



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá jueves 15 de julio de 2010

Nº 26577

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES
Resolución Nº 24
(De miércoles 23 de diciembre de 2009)

"POR LA CUAL SE RECHAZA POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO LA SOLICITUD DE PRÓRROGA FORMULADA POR LA EMPRESA GOLDEN CYCLE OF PANAMA INC.".

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES
Resolución Nº 2010-454
(De jueves 1 de julio de 2010)

"POR LA CUAL SE DECLARA A LA EMPRESA CERRO PEDREGOSO, S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS".

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Decreto Ejecutivo Nº 239
(De jueves 15 de julio de 2010)

"QUE PROHÍBE LA PESCA DE TÚNIDOS CON REDES DE CERCO EN LAS AGUAS JURISDICCIONALES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES".

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Decreto Ejecutivo Nº 69
(De miércoles 14 de julio de 2010)

"POR EL CUAL SE DESTITUYE A LA SUBADMINISTRADORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE ANAM".

MINISTERIO DE SALUD
Resolución Nº 01
(De lunes 26 de abril de 2010)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE RESIDENCIA EN CIRUGÍA BUCAL Y MÁXILO FACIAL EN EL COMPLEJO HOSPITALARIO "DR. ARNULFO ARIAS MADRID".

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
Resolución Nº 13500
(De lunes 5 de julio de 2010)

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL INICIO DE TRÁMITES MIGRATORIOS DE LEGALIZACIÓN, A TRAVÉS DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN MIGRATORIA EXTRAORDINARIA, DENOMINADO "PANAMÁ, CRISOL DE RAZAS".

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
Resolución Nº 13605
(De miércoles 7 de julio de 2010)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONAN REQUISITOS A LA RESOLUCIÓN NO. 13500 DE 05 DE JULIO DE 2010, PARA EL INICIO DE TRÁMITES MIGRATORIOS DE LEGALIZACIÓN, A TRAVÉS DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN MIGRATORIA EXTRAORDINARIA, DENOMINADO "PANAMÁ, CRISOL DE RAZAS".

MINISTERIO DE GOBIERNO
Decreto de Personal N° 711
(De martes 13 de julio de 2010)

"POR EL CUAL SE DESTITUYE AL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO".

MINISTERIO DE GOBIERNO
Decreto de Personal N° 712
(De miércoles 14 de julio de 2010)

“POR EL CUAL SE NOMBRA AL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO”.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Resolución N° 042
(De jueves 10 de junio de 2010)

"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES), LICENCIA PARA DEDICARSE A PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTADOR ASEGURADO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE, EN EL TERRITORIO NACIONAL".

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA
Resolución N° 339
(De miércoles 14 de julio de 2010)

“POR LA QUE SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ”.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Resolución FID N° 005-2010
(De jueves 1 de julio de 2010)

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA FIDUCIARIA A ARAMO FIDUCIARY SERVICES, INC., PARA EJERCER EL NEGOCIO DE FIDEICOMISO EN O DESDE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ."

AVISOS / EDICTOS

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DESPACHO SUPERIOR**

**DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCIÓN No. 24**

de 23 de diciembre de 2009

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS,
en ejercicio de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que la empresa **GOLDEN CYCLE OF PANAMA INC.**, inscrita a Ficha 264833. Rollo 36785, Imagen 0097 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, es titular del Contrato No. 57 de 27 de agosto de 1993 (G.O. 22,389 de 7 de octubre de 1993), mediante el cual se le otorgaron derechos exclusivos de extracción de minerales metálicos Clase III (oro), en una (1) zona ubicada en el corregimiento de Calovébora, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas e identificada bajo el símbolo **GCPI-EXTR-III (oro) 93-05**;

Que de conformidad con la cláusula segunda del mencionado contrato, éste se encontraría vigente por el término de diez (10) años, contados a partir de su publicación en Gaceta Oficial, lo cual ocurrió el día 7 de octubre de 1993 (G.O. 22,389);

Que lo expuesto en el hecho anterior, permite deducir que el Contrato No. 57 de 27 de agosto de 1997 venció el 7 de octubre de 2003;

Que el 10 de julio de 2003, el Licenciado Claudio Dutary, apoderado legal de la concesionaria, solicitó, mediante memorial consultable a foja 323, prórroga al Contrato No. 57 de 27 de agosto de 1993;

Que la posibilidad de prorrogar el contrato de concesión bajo análisis se encuentra prevista en la cláusula segunda, cuyo tenor literal es el siguiente:

“SEGUNDO:... El periodo del contrato podrá prorrogarse siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido **satisfactoriamente con sus obligaciones** y acepte todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley vigente al momento del otorgamiento de la prórroga” (El destacado es nuestro).

Que la concesionaria **GOLDEN CYCLE OF PANAMA INC.**, para efectos del negocio bajo análisis, estaba obligada a lo siguiente:

1. Presentar un informe anual sobre las operaciones realizadas durante el año fiscal anterior;

2. Informe de regalías correspondientes a cada trimestre o parte del mismo, en el que se indiquen las regalías adeudadas a la Nación, como el método utilizado para calcularlas;
3. Informe de operaciones, que formará parte del informe anual, contentivo de información relativa a los minerales extraídos, transportados y beneficiados; los precios aplicables, el número y tipo de operaciones mineras efectuadas durante el periodo cubierto por el informe y el éxito obtenido en estas operaciones, los procedimientos aplicados a las operaciones minerales de acuerdo con las buenas normas de operación, los registros de sondeo, las muestras, los datos topográficos, geológicos y mineralógicos obtenidos, la ubicación de las perforaciones y de los lugares estudiados, mapas, planos y cortes geológicos y toda la demás información técnica obtenida en el proceso de las operaciones y los datos que no se hayan sometido previamente, indicándose si se han obtenido minerales en cantidades comerciales, fecha de inicio de la extracción y la magnitud de las operaciones planeadas.
4. Informe anual de los impuestos correspondientes al año fiscal anterior.
5. Informe sobre empleo y adiestramiento, el cual también formará del informe anual correspondiente (cf. Artículo 100 del Código de Recursos Minerales);
6. Pago anual y por adelantado de cánones superficiales (cláusula cuarta del contrato, en concordancia con los artículos 211 –conforme quedó modificado por el artículo 13 de la Ley No. 3 de 28 de enero de 1988, 212 y 213 del Código de Recursos Minerales)
7. Pago por trimestre vencido de regalías, el cual debe efectuarse en el término de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha en que se adeuden (cláusula cuarta del contrato, en concordancia con los artículos 211 –conforme quedó modificado por el artículo 13 de la Ley No. 3 de 28 de enero de 1988, 212 y 213 del Código de Recursos Minerales).
8. Plan anual de trabajo detallado con costos aproximados, el cual deberá ser cumplido en su totalidad (cláusula sexta);

Que acuerdo al artículo 99 del Código de Recursos Minerales, en la presentación de los informes que deben estar firmados por personal capacitado conforme a la Ley, deben observarse las formalidades siguientes: 1. mediante declaración jurada; 2. por duplicado, es decir dos (2) ejemplares; 3. dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación del periodo estipulado para cada uno, salvo que el Código de Recursos Minerales establezca lo contrario;

Que como resultado de la revisión minuciosa y detallada del presente expediente, esta Dirección se percata de la conducta reiterada de la concesionaria **GOLDEN CYCLE OF PANAMA INC.** consistente en pagar atrasadamente los cánones superficiales, con relación al periodo establecido en el artículo 213 del Código de Recursos Minerales, incluso efectuó el pago habiendo transcurrido, en exceso, el término de un (1) año posterior a la fecha de su vencimiento, supuesto que de conformidad con el numeral 1. artículo 288 del Código de

Recursos Minerales constituye causal **obligatoria** de cancelación de las concesiones mineras, lo cual se desprende de la utilización en la norma de la expresión imperativa “deberá”;

Que situación similar a la descrita en el párrafo anterior, se configura respecto al pago de regalías;

Que en lo relativo a los informes requeridos por Ley, la concesionaria **GOLDEN CYCLE OF PANAMA INC.**, presentó los siguientes: **1)** “Informe de Trabajo”, con fecha 8 de mayo de 1997 y que comprende el período de 1996 a 1997, verificable a foja 189-190; **2)** “Reporte de Actividades en el Período 96/97”, con fecha 8 de mayo de 1997 y que comprende el período de 1996 a 1997, verificable a foja 191-192; **3)** “Plan de Trabajo 1997-1998” con fecha 19 de noviembre de 1997, visible a foja 220; **4)** Nota de fecha 11 de septiembre de 2001, emitida por el Geólogo Consultor, Rómulo A. Tejeira Mathew, en la manifiesta que las actividades en la concesión han tenido que ser suspendidas, por aspectos económicos, relacionadas al costo de operación y precio del oro, a foja 280; **5)** Nota de 10 de julio de 2003 mediante la cual presentan el “Informe de Actividades” de octubre 2001 a octubre de 2002 y en la que manifiestan que “se ha limitado a las acciones de la empresa a desarrollar el financiamiento necesario para mantener actualizadas las obligaciones de la empresa en Panamá”, visibles a foja 340 a 345.

Que lo expuesto en el hecho anterior evidencia la configuración de otra causal de **cancelación optativa o discrecional**, de las concesiones mineras, misma que está constituida “por la negación manifiesta y repetida del concesionario a rendir los informes...”, prevista en el numeral 2, artículo 289 del Código de Recursos Minerales, y es que sólo constan dos informes que abarcan los períodos de 1996 a 1998 y una nota justificando el cese de operaciones por motivos económicos.

Que no existen informes de los períodos que comprenden: 1998-1999, 1999-2000, 2000-2001; es cierto que el concesionario mediante su nota de 11 de septiembre de 2001, explica que la actividad fue suspendida, pero deja en incertidumbre a la Dirección General de Recursos Minerales, en cuanto al momento o año en que efectivamente suspende sus operaciones, ni qué ocurrió en los períodos de los cuales no consta reporte alguno, los cuales son de obligatorio cumplimiento para el concesionario.

Que la incertidumbre y el estado de desinformación en la que el concesionario deja a la Dirección General de Recursos Minerales es realmente grave y violatorio de la Ley y del Contrato de Concesión, toda vez que resulta imposible determinar el momento exacto en el que se detuvieron las operaciones de extracción y por ende calcular el término efectivo con el que contaba el concesionario para reanudar la extracción o justificar la suspensión mediante alguna de las excepciones que el Código de Minerales en su artículo 71 dispone y el cual a la letra establece: “El Órgano Ejecutivo podrá cancelar toda concesión sobre las zonas en las cuales haya cesado la extracción y no se haya reanudado dentro de un período de dos (2) años, a partir de la fecha en que las operaciones de extracción fueron ejecutadas por última vez, salvo el caso de que prevalezcan en el país condiciones tecnológicas, económicas o de operación que impidan la reanudación de las operaciones de extracción.” (el subrayado es nuestro);

Que este recuento y descripción de situaciones, nos lleva a percatarnos de la ausencia de uno de los elementos o condiciones indispensables para la viabilidad de la solicitud de prórroga, el cual consiste en que las obligaciones hayan sido cumplidas por la concesionaria de manera satisfactoria, es decir dentro de los términos y conforme a las formalidades legales, toda vez que es inadmisibles para la Dirección Nacional de Recursos Minerales, quedar en total desinformación con respecto a la actividad que se está desarrollando en la concesión.

Que mediante memorial consultable a foja 359, el señor **RICARDO ANTONIO BILONICK PAREDES**, en calidad de Representante Legal de la empresa **GOLDEN CYCLE OF PANAMA, INC.**, solicitó la extensión del área amparada por la concesión, en base a los artículos 42 a 46 y 242 a 246 del Código de Recursos Minerales (cf. foja 361), que a letra dicen lo siguiente:

“Artículo 42. El período inicial de cada permiso de reconocimiento superficial tendrá una duración de seis (6) años”

“Artículo 43. El período inicial de cada concesión de exploración será de cuatro (4) años y la superficie máxima de hectáreas que podrán ser retenidas en una concesión será de 25,000 hectáreas. Para una concesión de extracción el período inicial y el número máximo de hectáreas que podrán ser retenidas será de acuerdo con la siguiente clasificación:...”

“Artículo 44. Mediando solicitud, y habiéndose comprobado justa causa, a juicio del Órgano Ejecutivo, podrá éste prorrogar por dos (2) años cada vez, siempre que al solicitar la prórroga el concesionario acepte los privilegios, términos y obligaciones vigentes al tiempo de efectuarse cada una de las mismas, o en lugar de ello, devuelva en ese momento por lo menos el quince por ciento (15%) de cada zona retenida de acuerdo con la concesión que se pretende prorrogar y siempre que haya cumplido con todas las obligaciones relativas a su concesión.”

“Artículo 45. En atención a solicitud presentada, el Órgano Ejecutivo otorgará tres (3) prórrogas de la concesión de extracción: la primera por un período de diez (10) años, la segunda y tercera, por períodos de cinco (5) cada una, siempre que al solicitarlas el concesionario acepte los privilegios, términos y condiciones vigentes en esa fecha o en su lugar devuelva en ese momento por lo menos el veinte por ciento (20%) de cada zona retenida bajo la concesión que se pretende prorrogar.”

“Artículo 46. El período inicial de una concesión de transporte y beneficio será de veinticinco (25) años. En caso de solicitud, el Órgano Ejecutivo otorgará tres (3) prórrogas de cualesquiera de estas concesiones: La primera por un período de diez (10) años y la segunda y tercera, por un período de cinco (5) años cada una, siempre que al solicitarla el concesionario acepte los privilegios, términos y condiciones vigentes en dichas fechas.”

“Artículo 242. Solamente en los casos de entrega o abandono de un activo en forma permanente podrán hacerse deducciones por concepto de valores no recuperables del mencionado activo.”

“Artículo 243. Se considerarán como gastos generales deducibles las contribuciones y los gastos pagados a la Nación y Municipios y los gastos que sean inherentes o que se realicen en relación con la educación y adiestramiento de ciudadanos panameños de conformidad con este Código.”

“Artículo 244. El monto de las pérdidas netas de operación, que se haya diferido de períodos fiscales anteriores, no constituirá una suma deducible al determinar el ingreso neto correspondiente a cada zona por separado para los fines de la limitación de la deducción por amortización minera del cincuenta por ciento (50%) de ingreso neto.”

“Artículo 245. Para determinar las pérdidas de operación sufridas en un período fiscal, el concesionario deberá substraer del ingreso bruto atribuible a las operaciones mineras todas las sumas deducibles autorizadas por el Código con excepción de las pérdidas que se hayan diferido de un período fiscal anterior.”

“Artículo 246. Para los efectos del establecimiento de una pérdida neta de operación que pueda diferirse, las pérdidas determinadas de acuerdo con el artículo anterior deberán reducirse por el setenta y cinco (75%) por el concesionario en el informe del impuesto anual correspondiente a dicho período fiscal y por el monto de las pérdidas que el concesionario haya declarado en el informe de impuesto anual para dicho período fiscal que resulten de la venta de concesiones mineras o una participación o interés en las mismas, o de activos relacionados con las referidas concesiones.” (Derogado por la Ley 3 de 28 de enero de 1988, G.O. 20,985 de 8 de febrero de 1988)

Que como se puede apreciar, ninguna de las disposiciones recién transcritas u otra norma del Código de Recursos Minerales, prevén el supuesto o posibilidad de extensión o ampliación del área otorgada en concesión, sino todo lo contrario, es decir, la reducción de la(s) zona(s) ante determinadas situaciones:

Que el artículo 47 del Código de Recursos Minerales establece que: “La superficie total comprendida en cada concesión de exploración así como la superficie de cualquier zona dentro de tal concesión y los minerales específicos dentro de cada clase de mineral particularmente considerados en dicha concesión, podrán ampliarse, previa solicitud aprobada por el Órgano Ejecutivo, durante el período inicial de la concesión siempre que el aumento no ocasione conflictos con otra concesión vigente, y se ajuste a las limitaciones de este Código. Tal aumento no alterará la fecha de vencimiento de la concesión, ni cualesquiera de los otros preceptos que se apliquen a esa concesión. La superficie total comprendida en cada concesión de extracción, o la superficie de cualquiera zona dentro de tal concesión, o los minerales amparados por ella, no podrán ampliarse durante su vigencia.” (el subrayado es nuestro)

Que a la fecha de emisión de la presente Resolución, el Contrato No. 57 de 27 de agosto de 1997 se encuentra vencido, habiendo expirado el término otorgado a la concesión desde el 7 de octubre de octubre de 2003;

En base a las consideraciones expuestas, esta Dirección,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO la solicitud de prórroga formulada por la empresa **GOLDEN CYCLE OF PANAMA INC.**, inscrita a Ficha 264833, Rollo 36785, Imagen 0097 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, respecto del Contrato No. 57 de 27 de agosto de 1993, mediante el cual se le otorgaron derechos exclusivos de extracción de minerales metálicos Clase III (oro), en una (1) zona ubicada en el corregimiento de Calovébora, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas e identificada bajo el símbolo **GCPI-EXTR-III (oro) 93-05**;

SEGUNDO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE, la solicitud de extensión del área otorgada en concesión mediante Contrato No. 57 de 27 de agosto de 1997.

TERCERO: DECLARAR CANCELADO, POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y VENCIMIENTO DE TÉRMINO, el Contrato No. 57 de 27 de agosto de 1993.

CUARTO: Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a ingresar al Tesoro Nacional la Fianza de Garantía depositada por la empresa **GOLDEN CYCLE OF PANAMA INC.**, por un valor de **SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.750.00)**, la cual se encuentra depositada mediante Cheque Certificado No. 625 de 2 de agosto de 1993, Banco de Colombia, L.A. (Panamá), según consta en el Recibo No. 104, Control No. 55949 de 11 de agosto de 1993, emitido por la Contraloría General de la República.

QUINTO: Incorporar al Régimen de Reserva Minera el área objeto del Contrato No. 57 de 27 de agosto de 1993, según lo ordenado por el artículo 30 del Código de Recursos Minerales.

SEXTO: La presente Resolución admite recurso de reconsideración ante la autoridad respectiva, dentro de los cinco (5) días a partir su notificación personal.

SÉPTIMO: Ordenar su publicación en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Artículos 45, 99, 100, 211, 212, 213, 286, 288 y 289 del Código de Recursos Minerales, artículo 13 de ley No. 3 de 28 de enero de 1988, cláusulas cuarta, sexta y undécima del Contrato No. 57 de 27 de agosto de 1993 y el artículo 168 de la Ley 38 de 2000.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


ROBERTO C. HENRIQUEZ
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N°2010-454
de 01 de julio de 2010.

LA DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Licdo. **NICOLÁS CORNEJO**, abogado en ejercicio, con oficinas profesionales, ubicadas en Vía Veneto, Edificio Castilla de oro, primer Alto, oficina N° 4B, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **CERRO PEDREGOSO, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 484100, Documento 766432, se solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 981.07 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Ponuga, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, la cual ha sido identificada con el símbolo **CPSA-EXTR(piedra de cantera)2008-33**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (Notariado) otorgado al Licdo. **NICOLÁS CORNEJO**, por la empresa **CERRO PEDREGOSO, S.A.**;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;
- j) Informe de Evaluaciones de Yacimientos;
- k) Certificado del Registro Público donde consta el nombre de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud;
- l) Recibo de Ingresos N° 85823 de 10 de abril de 2008, en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **CERRO PEDREGOSO, S.A.**, Elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 981.07 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Ponuga, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, de acuerdo los planos identificado con los números 2010-57 y 2010-58.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de la zona solicitada, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el catastro Fiscal o catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la Alcaldía del distrito respectivo y el Alcalde lo enviará a los Corregidores y Juntas Comunales de los corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendario a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución y el interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **CERRO PEDREGOSO, S.A.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de extracción de minerales.

CUARTO: La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, original y las copias correspondientes, inmediatamente éstas sean publicadas, advirtiéndosele que transcurrido tres meses desde el momento en que el proceso se encuentre paralizado con causa imputable a ésta, se producirá la Caducidad de la Instancia, con archivo de las actuaciones.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 177 del Código de Recursos Minerales y Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


ING. ZAHADIA BARRERA
Directora Nacional de Recursos Minerales

República de Panamá

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO N° 239
De 15 de Julio de 2010

Que prohíbe la pesca de túnidos con redes de cerco en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, creada mediante Ley 44 de 2006, es la entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y los reglamentos en materia de recursos acuáticos y de las políticas nacionales de pesca y acuicultura que adopte el Órgano Ejecutivo;

Que corresponde a la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, administrar, fomentar, promover, desarrollar, proyectar y aplicar las políticas, las estrategias, las normas legales y reglamentarias, los planes y los programas que estén relacionados con las actividades de la pesca, con base en los principios rectores que aseguren la producción, la conservación, el control, la administración, el fomento, la investigación y el aprovechamiento responsables y sostenible de los recursos acuáticos;

Que la referida autoridad, en el ámbito de sus funciones, será representada ante el Órgano Ejecutivo por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario,

RESUELVE:

Artículo 1. Se prohíbe la pesca de túnidos, con redes de cerco, en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.

Artículo 2. La pesca de túnidos está limitada a las restricciones de la Convención que crea la Comisión Interamericana del Atún Tropical, la Convención de la Antigua para el fortalecimiento de la Convención que crea la Comisión Interamericana del Atún Tropical y la Convención que crea la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico, y en general las establecidas por los Convenios Internacionales suscritos y ratificados por la República de Panamá, relativos a estas especies, y sujeta a los principios de prevención y precaución, las disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y el ordenamiento jurídico panameño vigente.

Artículo 3. Se establece la licencia de pesca de túnidos en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, exclusivamente para naves de bandera panameña de servicio interior con un tonelaje de registro neto no mayor de 150, la cual será expedida por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá por un período de un año, renovable.

Artículo 4. La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá establecerá los requisitos para el otorgamiento de la licencia de pesca de túnidos en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, y las posibles infracciones en que se incurra.

Artículo 5. Deróguense, en todas sus partes, el Decreto Ejecutivo N° 38 de 15 de junio de 1992, el Decreto Ejecutivo N° 71 de 20 de octubre de 1992 y el Decreto Ejecutivo N° 60 de 6 de julio de 1995, y toda norma que le sea contraria.

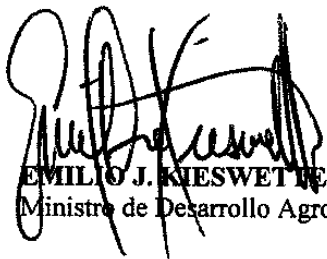
Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo regirá a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil diez (2010).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



EMILIO J. KIESWETTER
Ministro de Desarrollo Agropecuario

República de Panamá**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

DECRETO EJECUTIVO N° 69
De 14 de Julio de 2010

Por el cual se destituye a la Subadministradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente,
ANAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Destitúyase a **MELANIE CASTILLO HIM**, portadora de la cédula de identidad personal N° PE-9-1888, del cargo de Subadministradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, código N° 0011060, posición N° 00002, planilla N° 00002.

Artículo 2. El presente Decreto comenzará a regir desde su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá y Ley 41 de 1 de julio de 1998.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (14) días del mes de Julio del año dos mil diez (2010).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


ALBERTO VALLARINO C.
Ministro de Economía y Finanzas

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO TECNICO DE SALUD

RESOLUCION: N° 01 DE 26 DE Abril DE 2010

CONSEJO TECNICO DE SALUD
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 49 del 29 de julio de 1993, el pleno del Consejo Técnico de Salud, aprobó el Programa de Residencia de Cirugía Bucal y Máxilo Facial del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid de la Caja de Seguro Social.

Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, está la regulación y vigilancia de la práctica de los profesionales de salud y su adecuada formación que debe ceñirse a lo descrito en la reglamentación de las residencias médicas en Panamá.

Que la Asociación Odontológica Panameña y el Comité de Especialidades en Odontología luego de haber realizado la revisión y consulta a las instancias respectivas presentó en la sesión ordinaria N° 3 del 26 de marzo del 2010, solicitud de aprobación del nuevo Programa de Residencia en Cirugía Bucal y Máxilo Facial que se lleva a cabo en el Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid con duración de cuatro (4) años de entrenamiento teórico y práctico.

Que el pleno del Consejo Técnico de Salud en su sesión ordinaria N° 3 del 26 de marzo 2010, acuerdo acoger favorablemente las evaluaciones ejecutadas por la Asociación Odontológica Panameña, el Comité de Especialidades en Odontología, la Facultad de Odontología de la Universidad de Panamá y las autoridades correspondientes de la Caja de Seguro Social y aprobó el Programa de Residencia Cirugía Bucal y Máxilo Facial en el Complejo Hospitalario "Dr. Arnulfo Arias Madrid" para la formación de profesionales especialistas en Odontología.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Establecer el Programa de Residencia en Cirugía Bucal y Máxilo Facial en el Complejo Hospitalario "Dr. Arnulfo Arias Madrid".

ARTICULO SEGUNDO: El Programa de entrenamiento teórico-práctico para la Residencia en Cirugía Bucal y Máxilo Facial contara de cuatro (4) años de duración.

ARTICULO TERCERO: Al concluir el Programa de entrenamiento teórico-práctico se expedirá una certificación oficial en el cual se otorga el Título de Especialista en Cirugía Bucal y Máxilo Facial.

ARTICULO CUARTO: Los Odontólogos que actualmente se encuentran especializándose bajo el Programa anterior su reconocimiento estarán sujeto a las reglamentaciones que estuviesen rigiendo al inicio de los estudios de la especialización.

ARTICULO QUINTO: El reconocimiento y aprobación del Programa de Cirugía Bucal y Máxilo Facial que se lleva a cabo en el Complejo Hospitalario "Dr. Arnulfo Arias Madrid" tendrá una duración de cinco (5) años renovables.

ARTICULO SEXTO: Deroguese la Resolución N° 49 del 29 de julio de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 del 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete N° 16 del 22 de enero de 1969, Resolución N° 01 del 14 de marzo de 1983, Resolución N° 11 del 4 de octubre de 1985, Resolución N° 03 del 25 de mayo de 1998 y Resolución N° 06 del 8 de septiembre del 2005.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DR. EDUARDO LUCAS MORA
Director General de Salud y Secretario
del Consejo Técnico de Salud



DR. FRANKLIN J. VERGARA J.
Ministro de Salud y Presidente del
Consejo Técnico de Salud

República de Panamá

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN N° 13500
De 5 de JULIO de 2010

Por la cual se autoriza el inicio de trámites migratorios de legalización, a través del proceso de regularización migratoria extraordinaria, denominado "Panamá, Crisol de Razas".

LA DIRECTORA DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 6 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, es función del Servicio Nacional de Migración, "Organizar, dirigir, registrar, fiscalizar y prestar el servicio migratorio a los extranjeros y velar por el control efectivo de su estadía en el país, dentro de los límites que establece el presente Decreto Ley";

Que el artículo 171 del Decreto Ejecutivo N° 320 de 8 de agosto de 2008, faculta al Director (a) del Servicio Nacional de Migración, por razones humanitarias y excepcionales, para autorizar el inicio de trámites migratorios de legalización a extranjeros que así lo ameriten;

Que el Servicio Nacional de Migración es consciente que, en la República de Panamá, existen gran cantidad de extranjeros en situaciones migratorias irregulares, producto de las migraciones laborales y de las condiciones socioeconómicas en sus respectivos países de origen;

Que en virtud de esta situación, el Servicio Nacional de Migración considera pertinente autorizar un proceso de regularización migratorio extraordinario denominado "Panamá, Crisol de Razas", dirigido a los inmigrantes radicados en el área metropolitana y el distrito de San Miguelito, que se encuentren en situación irregular, a fin de iniciar el correspondiente trámite migratorio de legalización,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el inicio de trámites migratorios de legalización, a través del proceso de regularización migratoria extraordinaria, denominado "Panamá, Crisol de Razas", dirigido a aquellos extranjeros radicados en el área metropolitana y en el distrito de San Miguelito.

Artículo 2. El proceso de regularización migratoria extraordinaria, denominado "Panamá, Crisol de Razas", se llevará a cabo en el Centro de Convenciones Atlapa, los días 15, 16, 17 y 18 de julio de 2010, inclusive, en un horario de 6:00 a.m. hasta las 12:00 media noche.

Artículo 3. Los extranjeros interesados en realizar su trámite migratorio de legalización deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con dos (2) años o más de estadía en el país.
2. No haber iniciado trámite para su legalización ante el Servicio Nacional de Migración.
3. Acudir personalmente a presentar su solicitud de legalización.

Para los efectos del trámite de legalización, los extranjeros interesados no requerirán de apoderado legal.

Artículo 4. Los extranjeros que soliciten su legalización, deberán presentar con su petición, la siguiente documentación:

1. Dos fotos tamaño carné,
2. Copia del pasaporte con generales y sellos de entrada que demuestren una estadía en el país por dos (2) años o más. En caso de no tener pasaporte, el solicitante deberá presentarse con un testigo y ambos deberán rendir Declaración Notarial Jurada. El testigo deberá presentar su carné de residente o su cédula de identidad personal, al momento de rendir su declaración,
3. Carta de Responsabilidad y Declaración Notarial Jurada de Responsabilidad, suscritas por el residente permanente o nacional panameño, acompañada de una (1) fotocopia de su carné de residente o cédula de identidad personal, autenticada por Notario,
4. Prueba del domicilio del responsable, acreditado mediante el recibo de agua, luz o teléfono, etc.),
5. Completar los formularios de aplicación por Razones Humanitarias, Entrevista Matrimonial, Filiación o Registro, según corresponda,
6. En caso de estar casado (a) con panameño (a), se deberá aportar, aparte de los requisitos mencionados anteriormente, el Certificado de Matrimonio expedido por el Registro Civil de Panamá, con ocho (8) timbres de un balboa (B/.1.00) cada uno,
7. En caso de las parejas unidas, requerirán de dos testigos que acrediten la unión, mediante Declaración Notarial Jurada,
8. Tanto los casados con panameño (a), como las parejas unidas, deberán ser evaluados por los trabajadores sociales que participarán del proceso de regularización migratoria extraordinaria, denominado “Panamá, Crisol de Razas”,
9. En caso de tener hijos panameños, se deberá aportar Certificado de Nacimiento, expedido por el Registro Civil con ocho (8) timbres de un balboa (B/.1.00) cada uno.

Parágrafo: Los extranjeros de nacionalidades restringidas deberán ser verificados por los estamentos de Seguridad del Estado.

Artículo 5. El monto de las multas y demás servicios migratorios se regirá por lo siguiente:

	MULTA	FILIACIÓN	CARNÉ DE TRÁMITE TEMPORAL	TOTAL
Nacionalidades con Acuerdo de Supresión de Visado	Hasta B/.500.00	B/.5.00	B/.10.00	B/.515.00
Nacionalidades sin Acuerdo de Supresión de Visado	Hasta B/.1,000.00	B/.5.00	B/.15.00	B/.1,020.00
Nacionalidades Restringidas	Hasta B/.2,500.00	B/.50.00	B/.50.00	B/.2,600.00

Artículo 6. El Servicio Nacional de Migración confeccionará las Resoluciones correspondientes en cada caso, y concederá el carné de Permanencia Provisional, cuya vigencia será de dos (2) años, a aquellos extranjeros que cumplan con los requisitos y documentación establecidos.

Artículo 7. Se ordena la publicación, en dos (2) diarios, de un Aviso en el que se comunique el lugar, la fecha y horario en que se realizará el proceso de regularización migratorio

extraordinario, denominado Panamá, Crisol de Razas", los requisitos y la documentación exigidos.

Artículo 8. La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 2 del artículo 6 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero del 2008, y artículo 171 del Decreto Ejecutivo N° 320 de 8 de agosto de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los CINCO (5) días del mes de Julio del año dos mil diez (2010).


MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ
Directora del Servicio Nacional de Migración



MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN N° 13605

De 7 de Julio de 2010

Por medio de la cual se adicionan requisitos a la Resolución 13500 del 05 de julio de 2010, para el inicio de trámites migratorios de legalización, a través del proceso de regularización migratoria extraordinaria, denominado "Panamá, Crisol de Razas".

LA DIRECTORA DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN,

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 6 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, es función del Servicio Nacional de Migración, "Organizar, dirigir, registrar, fiscalizar y prestar el servicio migratorio a los extranjeros y velar por el control efectivo de su estadía en el país, dentro de los límites que establece el presente Decreto Ley";

Que el artículo 171 del Decreto Ejecutivo N° 320 de 8 de agosto de 2008, faculta al Director (a) del Servicio Nacional de Migración, por razones humanitarias y excepcionales, para autorizar el inicio de trámites migratorios de legalización a extranjeros que así lo ameriten;

Que el Servicio Nacional de Migración es consciente que, en la República de Panamá, existen gran cantidad de extranjeros en situaciones migratorias irregulares, producto de las migraciones laborales y de las condiciones socioeconómicas en sus respectivos países de origen;

Que en virtud de esta situación, el Servicio Nacional de Migración considera pertinente autorizar un proceso de regularización migratorio extraordinario denominado "Panamá, Crisol de Razas", dirigido a los inmigrantes radicados en el área metropolitana y el distrito de San Miguelito, que se encuentren en situación irregular, a fin de iniciar el correspondiente trámite migratorio de legalización,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el inicio de trámites migratorios de legalización, a través del proceso de regularización migratoria extraordinaria, denominado "Panamá, Crisol de Razas", dirigido a aquellos extranjeros radicados en el área metropolitana y en el distrito de San Miguelito.

Artículo 2. El proceso de regularización migratoria extraordinaria, denominado "Panamá, Crisol de Razas", se llevará a cabo en el Centro de Convenciones Atlapa, los días 16, 17 y 18 de julio de 2010, inclusive, en un horario de 6:00 a.m. hasta las 12:00 media noche.

Artículo 3. Los extranjeros interesados en realizar su trámite migratorio de legalización deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con dos (2) años o más de estadía en el país, con sellos de entrada que no tengan más de (6) meses de salida entre uno y otro.
2. No haber iniciado trámite para su legalización ante el Servicio Nacional de Migración.
3. Acudir personalmente a presentar su solicitud de legalización.

Para los efectos del trámite de legalización, los extranjeros interesados no requerirán de apoderado legal.

Artículo 4. Los extranjeros que soliciten su legalización, deberán presentar con su petición, la siguiente documentación:

1. Dos fotos tamaño carné,
2. Copia del pasaporte con generales y sellos de entrada que demuestren una estadía en el país por dos (2) años o más. En caso de no tener pasaporte, aportar certificación del consulado correspondiente que certifique que se encuentra en trámite o que no lo posee, o denuncia de pérdida, robo o hurto ante la DIJ. El solicitante deberá presentarse con un testigo y ambos deberán rendir Declaración Notarial Jurada. El testigo deberá presentar su carné de residente permanente o su cédula de identidad personal, al momento de rendir su declaración,
3. Carta de Responsabilidad y Declaración Notarial Jurada de Responsabilidad, suscritas por el residente permanente o nacional panameño, acompañada de una (1) fotocopia de su carné de residente permanente o cédula de identidad personal, autenticada por Notario,
4. Prueba del domicilio del responsable, acreditado mediante el recibo de agua, luz o teléfono, etc.,
5. Completar los formularios de aplicación por Razones Humanitarias, Entrevista Matrimonial, Filiación o Registro, según corresponda,
6. En caso de estar casado (a) con panameño (a), se deberá aportar, aparte de los requisitos mencionados anteriormente, el Certificado de Matrimonio expedido por el Registro Civil de Panamá, con tres (3) timbres de un balboa (B/.1.00) cada uno,
7. En caso de las parejas unidas, requerirán de dos testigos que acrediten la unión, mediante Declaración Notarial Jurada,
8. Tanto los casados con panameño (a), como las parejas unidas, deberán ser evaluados por los trabajadores sociales que participarán del proceso de regularización migratoria extraordinaria, denominado "Panamá, Crisol de Razas",
9. En caso de tener hijos panameños, se deberá aportar Certificado de Nacimiento, expedido por el Registro Civil con tres (3) timbres de un balboa (B/.1.00) cada uno.
10. En caso de estudiantes se deberá aportar certificación de la escuela o universidad que certifique que son estudiantes regulares, acompañado de los créditos del estudiante por el término mínimo de dos (2) años.

Parágrafo: Los extranjeros de nacionalidades restringidas deberán ser verificados por los estamentos de Seguridad del Estado.

Artículo 5. El monto de las multas y demás servicios migratorios se regirá por lo siguiente:

	MULTA	FILIACIÓN	CARNÉ DE TRÁMITE TEMPORAL	TOTAL
Nacionalidades con Acuerdo de Supresión de Visado	Hasta B/.750.00	B/.5.00	B/.10.00	B/765.00
Nacionalidades sin Acuerdo de Supresión de Visado	Hasta B/.1,250.00	B/.5.00	B/.15.00	B/1,270.00
Nacionalidades Restringidas	Hasta B/.2,500.00	B/.50.00	B/.50.00	B/2,600.00

Artículo 6. El Servicio Nacional de Migración confeccionará las Resoluciones correspondientes en cada caso, y concederá el carné de Permanencia Provisional, cuya vigencia será de dos (2) años, a aquellos extranjeros que cumplan con los requisitos y documentación establecidos.

Artículo 7. Se ordena la publicación, en dos (2) diarios, de un Aviso en el que se comunique el lugar, la fecha y horario en que se realizará el proceso de regularización migratorio extraordinario, denominado "Panamá, Crisol de Razas", los requisitos y la documentación exigidos.

Artículo 8. La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 2 del artículo 6 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero del 2008, y artículo 171 del Decreto Ejecutivo N° 320 de 8 de agosto de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil diez (2010)

LICDA. MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ

DIRECTORA DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

República de Panamá**MINISTERIO DE GOBIERNO**

DECRETO DE PERSONAL N° 411
De 13 de Julio de 2010

Por el cual se destituye al Gobernador de la provincia de Bocas del Toro

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Destitúyase a **BONIFACIO ÁBREGO GÓMEZ**, portador de la cédula de identidad personal N° 1-18-869, del cargo de Gobernador de la provincia de Bocas del Toro, código N° 8016030, posición N° 00806, planilla N° 0810, partidas N° 0.04.0.2.001.02.01.001 y N° 0.04.0.2.001.02.01.030.

Artículo 2. El presente Decreto de Personal comenzará a regir desde su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Panamá y Ley 2 de 2 de junio de 1987.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de Julio del año dos mil diez (2010).


RICARDO MARTINEELI B.
Presidente de la República


ROXANA MÉNDEZ
Ministra de Gobierno

República de Panamá**MINISTERIO DE GOBIERNO**

DECRETO DE PERSONAL N° 212
De 14 de Julio de 2010

Por el cual se nombra al Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrase a **JOSÉ BROWN C.**, portador de la cédula de identidad personal N° 1PI-3-1546, en el cargo de Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, código N° 8016030, posición N° 00806, planilla N° 0810, partidas N° 0.04.0.2.001.02.01.001 y N° 0.04.0.2.001.02.01.030.

Artículo 2. Para los efectos fiscales, este Decreto de Personal comenzará a regir desde la toma de posesión.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Panamá y Ley 2 de 2 de junio de 1987.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (14) días del mes de Julio del año dos mil diez (2010).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


ROXANA MÉNDEZ
Ministra de Gobierno

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN N° 042

PANAMÁ, 10 de junio de 2010

LA DIRECTORA GENERAL

en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad Nacional de Aduanas, la firma forense Galindo, Arias & López, en su calidad de apoderad legal de la COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES), debidamente inscrita en el Tomo 130, Folio 377, Asiento 34706, actualizada en la Ficha 12086, Rollo 515, Imagen 111, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente Ejecutivo y Representante legal es el señor Pedro Heilbron, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°3-66-1631, solicita se le conceda a su poderdante licencia para prestar el servicio de transportador asegurado para el transporte terrestre, en el territorio nacional, de mercaderías todavía no importadas para su consumo en la República.

Que la empresa COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES), consignó a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 3-97 N°88B53410, de 20 de abril de 2010, emitida por Assa Compañía de Seguros, S.A., por la suma de cuatro mil balboas con 00/100 (B/.4,000.00), y que vence el 21 de abril de 2011. Esta garantía ha de reposar en la Contraloría General de la República para responder del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto N°841 de 1° de septiembre de 1952.

Que la aludida sociedad está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la garantía descrita, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. El incumplimiento de la consignación de dicha fianza generará la cancelación o suspensión de la licencia otorgada.

Que la sociedad COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES), presentó la descripción de los vehículos que van a ser utilizados en el servicio antes mencionado, los cuales se detallan a continuación.

MARCA	AÑO	MOTOR	PLACA	CARGA ÚTIL
NISSAN	2008	ZD30-132333K	704973	1 Tonelada
NISSAN	2008	ZD30-121752K	704976	1 Tonelada

Que la empresa peticionaria ha cumplido a satisfacción con los requisitos que señala el Decreto N° 841 de 1° de septiembre de 1952.

R E S U E L V E:

CONCEDER a la sociedad COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES) debidamente inscrita en el Tomo 130, Folio 377, Asiento 34706, actualizada en la Ficha 12086, Rollo 515, Imagen 111, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente Ejecutivo y Representante legal es el señor Pedro Heilbron, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°3-66-1631, licencia para dedicarse a prestar el servicio de transportador asegurado para el transporte terrestre, en el territorio nacional, de mercancías todavía no importadas para su consumo en la República, entre lugares donde tales mercancías puedan permanecer sin el pago de los impuestos y derechos de importación, tales como aduanas de la República, la Zona Libre de Colón, almacenes oficiales de depósito y los depósitos de mercancía a la orden.

Esta licencia se otorga con vigencia **hasta el 21 de abril de 2011.**

ADVERTIR a la COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA AIRLINES) que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N°1 de 13 de febrero de 2008; Artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002; Decreto N°841 de 1° de septiembre de 1952.

REGÍSTRESE, NOTÍFIQUESE Y PUBLÍQUESE

Dra. GLORIA MORENO DE LÓPEZ

Directora General

Licda. AGNES DOMINGUEZ

Secretaria General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN No. 339
(DE 14 DE Julio DE 2010)

“Por la que se establecen temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá”

EL SECRETARIO DE ENERGÍA,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley No. 52 de 30 de julio de 2008, crea la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia.

Que el artículo 4 de la Ley No. 52 de 2008, adscribe a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete No. 36 de 17 de septiembre de 2003 le asignaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 174 de 25 de febrero de 2010, se resolvió regular por seis meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá.

Que en el Decreto Ejecutivo antes citado, se autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible.

En atención a las consideraciones anteriores,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 17 al 30 de julio del 2010, tal y como, se detalla a continuación:

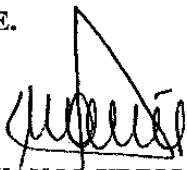
<i>Ciudad</i>	<i>Gasolina de 91 Octanos (B/. Por galón)</i>	<i>Gasolina de 95 Octanos (B/. Por galón)</i>	<i>Diesel (B/. Por galón)</i>	<i>Diesel Bajo Azufre (B/. Por galón)</i>
Panamá	2.92	3.10	2.56	2.66
Colón	2.92	3.10	2.56	2.66
Arraiján	2.93	3.11	2.57	2.67
La Chorrera	2.93	3.11	2.57	2.67
Antón	2.94	3.12	2.58	2.68
Penonomé	2.95	3.13	2.59	2.69
Aguadulce	2.95	3.13	2.59	2.69
Divisa	2.95	3.13	2.59	2.69
Chitré	2.97	3.15	2.61	2.71
Las Tablas	2.98	3.16	2.62	2.72
Santiago	2.95	3.13	2.59	2.69
David	3.00	3.18	2.64	2.74
Frontera	3.01	3.19	2.65	2.75
Boquete	3.01	3.19	2.65	2.75
Volcán	3.02	3.20	2.66	2.76
Cerro Punta	3.03	3.21	2.67	2.77
Puerto Armuellés	3.04	3.22	2.68	2.78
Changuinola	3.11	3.29	2.75	2.85

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución entrará a regir a partir del 17 de julio de 2010, y estará vigente hasta el 30 de julio de 2010.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 52 de 30 de julio de 2008, Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007, Decreto de Gabinete No. 36 de 17 de septiembre de 2003, y Decreto Ejecutivo No. 174 de 25 de febrero de 2010.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de julio de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN M. URRIOLA T.
Secretario de Energía

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN FID No.005-2010
(de 1 de julio de 2010)

El Superintendente de Bancos
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **ARAMO FIDUCIARY SERVICES, INC.**, es una sociedad anónima organizada y existente conforme las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 703021, Documento 1786787 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público;

Que **ARAMO FIDUCIARY SERVICES, INC.**, por intermedio de Apoderados Especiales ha solicitado Licencia Fiduciaria para ejercer el Negocio de Fideicomiso en o desde la República de Panamá;

Que se ha determinado, con fundamento en análisis e informes de esta Superintendencia, que la solicitud de **ARAMO FIDUCIARY SERVICES, INC.**, cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de Licencia Fiduciarias, y

Que de conformidad con el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984, corresponde al Superintendente resolver sobre las solicitudes de Licencias Fiduciarias.

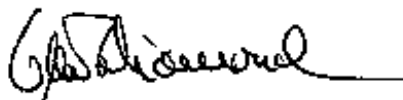
RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Otorgar Licencia Fiduciaria a **ARAMO FIDUCIARY SERVICES, INC.**, para ejercer el Negocio de Fideicomiso en o desde la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.1 de 5 de enero de 1984, Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984.

Dada en la Ciudad de Panamá, el primer (1) día del mes de julio de dos mil diez (2010).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Alberto Diamond R.
Superintendente de Bancos

AVISOS

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **CATANIA INC.**, inscrita en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, a Ficha 415075, Documento 1803236, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante acuerdo de todos los accionistas celebrada el 15 de junio de 2010, y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública No. 11,767 de 17 de Junio de 2010 otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 2 de Julio de 2010 a Ficha 426545, Documento Redi No.1803236. Panamá, 29 de junio de 2010 Carmen de Henríquez. L-201-339536 Única Publicación

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 256-DRA-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARTIN RAMOS FLORES Y MARIA FLORES FERNANDEZ**, vecino (a) de Lagarterita, corregimiento Amador del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-524-149, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-080 del 27 de enero de 2009, según plano aprobado No. 807-03-20633, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 24 Has. + 8,613.21 M2. el terreno está ubicado en la localidad de Las Pavas, corregimiento Amador, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno Nacional ocupados por Catalino Flores Ramos. Sur: Terreno Nacional ocupados por Epifanio Rodríguez. Este: Servidumbre de tierra y piedra 15.00 mts hacia Las Pavas y hacia Los Hules. Oeste: Terrenos Nacionales ocupados por Silvia Hernandez, Lago Gatún. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, en la corregiduría de Amador, copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 12 días del mes de julio de 2010. (fdo.) ING. MARIBEL IRIS ARDINES. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) MARISOL MENCHACA. Secretaria Ad-Hoc. L.201-339554.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO 161-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **NARCISO PÉREZ DEL ROSARIO**, vecino (a) de Chorrerita, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 2-98-1878, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1425-08, según plano aprobado No. 206-05-11943, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 4 Has + 6,906.42 m2. El terreno está ubicado en la localidad de Chorrerita, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Otilia Del Rosario Moreno Javier Enrique Bolivar C. Sur: Servidumbre Camino de Tierra a Aguas Blancas y a C.I.A. Este: Javier Enrique Bolivar C. Micaela Pérez Del Rosario. Oeste: Servidumbre a otras fincas. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Coco y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 8 de julio de 2010. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ Secretaria Ad-Hoc. L.208-9135109.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 162-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **EDILSA LUCIA AROSEMENA QUIJADA**, vecino (a) de Llano Marin, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, portador de la cédula No. 2-77-558, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-674-03, según plano aprobado No. 206-05-11736, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 1751.09 m2. El terreno está ubicado en la localidad de Llano Marin, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Jairo Olmedo López Arosemena y Guelda Aurora Carballada De Tristan Dayra Beltran Arosemena (Finca 22924, COD. 2505, Doc. 11148). Sur: Lucia Arosemena De Vallejo. Este: Dayra Beltran Arosemena (Finca 22924, COD. 2505, Doc. 11148). Oeste: Carretera Interamericana. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria

en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Coco y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 8 de julio de 2010. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ Secretaria Ad-Hoc. L.208-9135092.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 166-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ROGELIO FÁBREGA CARRIÓN**, vecino (a) de Pocri, corregimiento de Pocri, distrito de Aguadulce, portador de la cédula No. 2-73-842, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1097-09, según plano aprobado No. 204-02-12098, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 1418.39 m2. El terreno está ubicado en la localidad de Villarreal, corregimiento de Capellania, distrito de Nata, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera de Asfalto a Cienega Larga y a La Laguna. Sur: Urbano Carrion Gonzalez. Este: Ivo Rodríguez. Oeste: Israel Carrion Carrion. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Capellania y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 8 de julio de 2010. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ Secretaria Ad-Hoc. L.208-9135141.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN 4 - COCLÉ. EDICTO No. 180-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ELIEZER CORPORATION INC.**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, se encuentra registrada en la Ficha No. 297699, Rollo 44880, Imagen No. 80, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-1262-08, según plano aprobado No. 206-08-12054, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 10 Has + 0033.62 m2 que forma parte de la finca 72, inscrita en el Tomo 3, Folio 258, propiedades del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Dominical, corregimiento de Río Indio, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de Tierra a Dominical y al Papayo Juan C. Chavez. Sur: Laurentina Hernandez Eulogio Estrada Quebrada Campano. Este: Quebrada Campano. Oeste: Camino de tierra a Dominical y al Papayo Laurentina Hernandez. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Río Indio y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 30 de junio de 2010. (fdo.) SR. ERNESTO GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ N. Secretaria Ad-Hoc. L.201-339317.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN 4, COCLÉ. EDICTO No. 487-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ALBA LINA LEDEZMA FUENTES**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula No. 2-107-156, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1513-07, según plano aprobado No. 201-03-11176, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 3426.94 m2. El terreno está ubicado en la localidad de Hato San Antonio, corregimiento de El Roble distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de tierra al Barrero hacia a la Calle del Agua. Sur: María Magdalena Fuentes Mendoza, Alicia María Fuentes Mendoza. Este: Jose Alberto Fuentes Lopez. Oeste: Gertrudis Fuentes Mendoza. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Roble y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 3 de diciembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.201-339316.